75

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.3/00017-17.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.
INSPECCIONADO: Eliminado 08 ocho palabras

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.3/599-18 FOLIO 001187
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.3/0017-17
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **05 cinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho**. ----------
Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.-Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/020(17) 00686,** de fecha **05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante legal y/o Encargado u Ocupante del domicilio ubicado en la calle la Loma número 12, colonial, Calerilla municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;** con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia.- - - -

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/020 -17**, con fecha **05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el Eliminado 04 cuatro palabras, quien se ostenta sin acreditarlo como Eliminado 01 una palabra respecto de la empresa denominada "Grúas Guerrero" identificándose con credencial para votar No. Eliminado 01 una palabras del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), POR LO QUE ÉSTA Autoridad procedió a emitir el **Acuerdo de Emplazamiento PFPA/21.5/2C.27.3/1032-17.**- - -

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, se llevó el presente procedimiento hasta la etapa procesal que nos ocupa, otorgándole a los Eliminado 08 ocho palabras los derechos que la legislación aplicable les confiere, siendo la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de manera supletoria; turnándose el expediente citado al rubro para emitirse la Resolución administrativa correspondiente, y - - - - - - -

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6500.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente.----------

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la demás Normatividad relativa aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.----------

III.- Que derivado del análisis de legalidad realizado a las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tomando en consideración que en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.3/020-17, levantada con fecha 05 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, y

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

atendida por el Eliminado 04 cuatro palabras, se asentó que los inspectores actuantes se encontraron constituidos en las instalaciones del establecimiento ubicado en Calle La Loma número 12, Colonia Calerilla, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en donde **se observaron 07 siete jaulas, en las cuales 03 tres contaban con ejemplares de aves silvestre exóticas de diferentes especies, mismas que no contaban con ningún tipo de marcaje que acreditase su legal procedencia, además de encontrarse en condiciones de vida deplorables,** como se describe a continuación:

ESPECIE	CATEGORÍA	CONDICIONES DE VIDA INADECUADAS EN LAS QUE SE ENCONTRARÓ CADA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE
01 Halcón cola rojo *(Buteo jamaicensis)*	Incluida dentro de la NOM 059-SEMARNAT-2010 con la categoría de **"Pr"** (sujeta a protección especial).	Encontrados en una jaula de forma circular con la parte superior cónica y con sombrillas de un diámetro aproximado de 2.5m dos punto cinco metros, y una altura de 1.7m un metro punto siete; en regular estado, sin plumas en la parte superior de la cabeza; se observan huesos de pollo deteriorados (viejos) y agua contenida en un recipiente de plástico con crecimiento de algas (enlamada); el visitado desconoce que alimento ingieren, así como la cantidad y los días.
02 Caracara *(Caracara cheriwey)*	Incluida dentro del apéndice II del CITES (especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que pueden llegar a ser tan estrechamente controladas),	Encontrados en una jaula de forma circular con la parte superior cónica y con sombrillas de un diámetro aproximado de 2.5m, y una altura de 1.7m. Uno de los ejemplares carece de su pata izquierda; se observan huesos de pollo deteriorados (viejos) y agua contenida en un recipiente de plástico con crecimiento de algas (enlamada); el visitado desconoce que alimento ingieren, así como la cantidad y los días.
04 Guacamaya verde *(Ara militaris)*	Incluida dentro del apéndice I del CITES (especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio), así como dentro de la NOM 059-SEMARNAT-2010 con la	Se observan en regular estado, 02 dos de los 04 cuatro ejemplares carecen de plumas en la parte superior de la cabeza, además se observan desperdicios de semillas de girasol y agua; el visitado desconoce que alimento ingieren, así como la cantidad y los días.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

	categoría de **"P"** (en peligro de extinción).	

Derivado de ello, y toda vez que el particular que atiende la visita manifestó en ese Acto no ser el propietario de los ejemplares anteriormente citados, señalando que solo se limitó a brindar las facilidades correspondientes para atender la diligencia, que se desarrolla en el establecimiento inspeccionado como contador; éste compareció ante ésta Dependencia mediante escrito, ratificando tales manifestaciones y señalando al [redacted] Eliminado 05 cinco palabras como su *patrón*, por lo cual, se tuvo por instaurado el presente procedimiento contra los los [redacted] Eliminado 08 ocho palabras, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento PFPA/21.5/2C,27.3/1032-17** de fecha **26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete,** en el cual se le notificó al primero de ellos con fecha de **13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete,** según Acta de notificación previo citatorio que obra en foja 42 cuarenta y dos en autos; y al segundo de ellos el día **14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete,** mediante Acta de notificación previo citatorio que obra en foja 60 sesenta en autos.- En dicho acuerdo, les fueron informadas las presuntas irregularidades en que incurrieron, y se les otorgó el periodo de 15 quince días de conformidad al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que éstos realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes respecto a las presuntas irregularidades que se les señalan y en cuanto a los hechos circunstanciados en el Acta de inspección materia del presente.----------------

En ese tenor, con fecha de **26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho,** ésta Autoridad procedió a emitir el **Acuerdo administrativo PFPA/21.5/2C.27.2/596-18,** mediante el que se procedió a la admisión de las constancias de notificación obrantes en autos, realizando la anulabilidad de una de ellas, encontrándonos en posibilidades de computar el periodo de instrucción concedido a cada uno de los inspeccionados, y a la admisión y desahogo de los escritos y pruebas aportadas por cada uno de ellos, poniendo a disposición las actuaciones a efecto de que éstos aportaras los **alegatos** que estimaran convenientes en un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación de dicho proveído, la cual se realizó para ambos con fecha de 27 veintisiete de marzo del año en curso mediante *Rotulón*, en apego a la Ley, por lo que, se hace constar que dicho plazo transcurrió del día 28 veintiocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso.---

Habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede a la valoración de la defensa realizada por los inspeccionados, entre las que se desprende que el [redacted] Eliminado 04 cuatro palabras compareció con fecha de **03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, dentro del periodo probatorio otorgado a su favor, a efecto de manifestar "*...el suscrito soy UNICAMENTE un trabajador y dado que en el momento de la inspección no se encontraba el dueño de la fuente de trabajo de la cual dependo, el único que pudo atender y brindar las atenciones necesarias al personal de esta dependencia fue el suscrito...*" acompañando

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

las constancias que acreditan la relación laboral que presume, exhibiendo el *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado, sujeto a prueba* entre ambos inspeccionados, del que se desprende como domicilio del establecimiento de la relación laboral argumentada, el ubicado en Carretera a San Sebastián el Grande número 320, Población San Sebastianito, en la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco.----------

Así mismo, posterior a la notificación el procedimiento instaurado en su contra, con fecha de **01 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** el Eliminado 05 cinco palabras comparece al presente procedimiento realizando diversos argumentos de defensa, entre los cuales destacan los siguientes:

> desde este momento que el suscrito tiene su fuente de trabajo en la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, en la población de San Sebastianito, en concreto en la carretera a San Sebastián en el numero 320 trescientos veinte, y no así como en el acta de emplazamiento se estableció, que manifiesta que el domicilio donde supuestamente me notificaron es calle La Loma numero 12 colonia la Calerilla en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Sin mayores datos de identificación del domicilio como podrían ser los cruces de las calles o bien algún otro dato que pueda identificar el inmueble en mención y que el mismo se encuentre marcado con dicha dirección. Ahora bien, en este momento aclaro no me duelo de la notificación del emplazamiento al procedimiento administrativo, sino en referencia al **ACTA DE INSPECCIÓN numero PFPA/21.3/2C.27.3/20-17** puesto que como fue manifestado el hecho de que se me pretendan atribuir conductas y que supuestamente se encontraron especímenes de tenencia restringida, afecta directamente mis derechos, puesto que al no tener la exacta precisión del lugar donde dichas aves fueron encontradas, esto vulnera la legalidad a la cual deben de someterse los actos administrativos, y por ende debe de verificarse que el lugar sea el correcto, para con esto cumplir los requisitos establecidos en el cuerpo normativo ya citado, esto puesto que el hecho de no establecer plenamente el lugar donde se realizó la inspección ocasiona la nulidad absoluta del acto administrativo, esto de conformidad con el numeral 6 seis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que a la letra dicta;

Por lo que, al realizar un análisis jurídico de las actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, se desprende del Acto de inspección que los el personal actuante circunstanció haberse cerciorado que el domicilio inspeccionado era el asentado en la Orden de inspección por la nomenclatura municipal, y al haber manifestado el visitado dicha circunstancia, Acta que fue

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

firmada al calce por el mismo [Eliminado 04 cuatro palabras] debido a ello, fue que ésta Procuraduría realizó los distintos Actos administrativos en el domicilio donde se levantó la multicitada Acta, como lo fue el Acta de notificación previo citatorio realizada al [redacted] [Eliminado 05 cinco palabras] con fecha 14 catorce de agosto de 2017.----------

Así las cosas, no fue hasta que el mismo [Eliminado 05 cinco palabras] compareció al presente procedimiento a efecto de argumentar la falta de identificación concreta del inmueble inspeccionado, que ésta autoridad se percató de dicha circunstancia, por lo que, **de sancionar a persona alguna por las presuntas irregularidades atribuidas en el Emplazamiento de marras, ésta Procuraduría se encontraría vulnerando la esfera jurídica de los inspeccionados**, debido a la incertidumbre respecto al domicilio donde se llevaron a cabo los actos de inspección que en el presente expediente se estudian, incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo cual **SE ABSUELVE A LOS** [Eliminado 08 ocho palabras] por los hechos circunstanciados en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/020-17 de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.----------

En ese tenor, toda vez que en la Visita de inspección realizada con fecha de 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 fracción II y 119 fracciónes I y V, fueron asegurados de manera precautoria 02 dos ejemplares de halcón cara cara o caracara norteña (*Caracara cheriway*), 01 un ejemplar de aguililla cola roja de Tres Marías o halcón cola roja de Tres Marías (*Buteo jamaicensis*), 04 cuatro ejemplares de Guacamaya verde (*Ara militaris*), al haber sido encontrados en riesgo inminente de daño o deterioro debido a que en la diligencia, no se exhibieron los documentos idóneos que acreditaran su legal procedencia, los cuales resultan indispensables para acreditar que éstos fueron objeto de un aprovechamiento sustentable al encontrarse fuera de su hábitat natural. Sin embargo, debido a las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, dicha medida **SE DEJA SIN EFECTOS, poniendo a disposición de la persona que acredite la legal propiedad de los ejemplares materia del presente procedimiento, mediante la presentación del documento legal idóneo que señale su legal procedencia,** el cual deberá contar con las características estipuladas en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, mismo que a la letra reza:

> ***ARTÍCULO 51.*** *La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o* ***la nota de remisión o factura correspondiente. En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje****. De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.*

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

Lo anterior, tomando en consideración que ni en el Acto de inspección de mérito, **ni en las comparecencias realizadas por los inspeccionados, obra manifestación alguna tendiente a argumentar sobre la tenencia de las aves que nos ocupan, y considerando que es necesario apegarse a la normatividad mexicana en relación a los derechos reales que se desprenden por la propiedad de dichos semovientes, con la finalidad de actuar en apego a derecho y no afectar posibles derechos de terceros que resultaren propietarios de los mismos.**----------

En este punto, cabe destacar que entre las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra el velar por la protección de la vida silvestre, obligación de todo ciudadano de la República mexicana, al resultar **la vida silvestre un tema de orden público e interés social, como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 27 párrafos tercero y cuatro, y en la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de dicho ordenamiento**, del cual se desprende la Ley en la Materia, que esclarece dicho argumento en su numeral 4:

> ***Artículo 4o.*** *Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.*

Así como en el siguiente criterio jurisprudencial que robustece el argumento en cita:

> ***Época: Décima Época***
> ***Registro: 160000***
> ***Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito***
> ***Tipo de Tesis: Aislada***
> ***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***
> ***Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional***
> ***Tesis: I.4o.A.811 A (9a.); Página: 1807***
>
> ***MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.***
> *El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia.* ***En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional,*** *referente a que el* ***desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales.*** *Bajo estos presupuestos,* ***los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía,*** *pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión*

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica ***de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos*** *conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.*

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

El realce es propio.

Así mismo, es importante hacer mención que el Derecho Humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4° Constitucional, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes*[1] a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental**; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **"los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea, despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado"** (Anzures, 2010: 14) [2]:

Época: Décima Época
Registro: 2004684
Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito
Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)
Pág. 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.
El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) ***en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales)****; y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

[1] Locución latina que significa "frente a todos".

[2] Anzures, J., (2010) "La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.
Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. QUEJA
QUEJA 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

El realce es propio.

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones:

"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.
QUEJA 35/2013. INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales **es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo**...

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al derecho ambiental, **que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socio-ambiental del derecho y de varios objetivos secundarios** que se refieren, entre otros, a la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisorios ambientales, etcétera...

...De esta manera, **se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención, (b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia**...

...Lo cierto es que sí se ha provocado una afectación al mismo debido a la alteración o modificación que provoca a la calidad de aire, del agua y de la tierra, lo cual pondría en riesgo la salud pública, aspectos que, como se ha dicho, **son de mayor relevancia e interés para el Estado y la colectividad, que los posibles perjuicios económicos que pudieran ocasionarse a la quejosa....**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508

El realce es propio.

De lo anteriormente expuesto, se puede deducir que las disposiciones contempladas en la legislación ambiental federal vigente, tienen como finalidad garantizar **el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**, toda vez que sus disposiciones son **de orden público e interés social, por lo cual se debe evitar que se causen prejuicios al medio ambiente y recursos naturales, cuyos bienes son propiedad de la colectividad, lo anterior, en beneficio de la sociedad y del desarrollo armónico de la Nación.**----------

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 30, 50, 51, 104, 116 y 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre; en relación al artículo 53 de su reglamento; artículos 171 fracción IV y 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y es de Resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Resolutivo, **SE ABSUELVE** a los [redacted] por los hechos circunstanciados en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/020-17 de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.----------

SEGUNDO.- En virtud de que que en el párrafo noveno del Considerando III del presente Resolutivo, se tonmó la determinación de **dejar sin efectos el aseguramiento precautorio de** *02 dos ejemplares de halcón cara cara o caracara norteña (Caracara cheriway), 01 un ejemplar de aguililla cola roja de Tres Marías o halcón cola roja de Tres Marías (Buteo jamaicensis), 04 cuatro ejemplares de Guacamaya verde (Ara militaris),* poniendo a disposición de la persona que acredite la legal propiedad de los ejemplares materia del presente procedimiento, mediante la presentación del documento legal idóneo que señale su legal procedencia, **SE PREVIENE** a los [redacted] **, y a quien resulte interesado** a efecto de que presenten ante ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente **la documentación que acredite la legal propiedad de los ejemplares materia del presente procedimiento, mediante la presentación del documento legal idóneo que señale su legal procedencia,** el cual deberá contar con las características estipuladas en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.----------

Lo anterior, bajo el **APERCIBIMIENTO** que, de no hacerlo así dentro de un término de 15 quince días hábiles, ésta autoridad procederá a **decretar el estado de abandono** de los ejemplares de vida silvestre que nos ocupan, ordenándose en consecuencia el **DECOMISO DEFINITIVO** de los

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

ejemplares materia del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre que se cita a la letra:

> ***Artículo 116.*** *En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.*

Háganse las anotaciones respectivas a efecto de que surtan las consecuencias legales a que haya lugar.----------

TERCERO.- Se le hace saber a los Eliminado 08 ocho palabras, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre.-

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a los Eliminado 08 ocho palabras en su carácter de Responsable técnico del Centro inspeccionado, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.----------

QUINTO.- Se le hace saber a los Eliminado 08 ocho palabras que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.----------

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a:

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620. Tel. (33) 3824-6508.

- El Eliminado 04 cuatro palabras, **de manera personal,** por si o mediante sus Eliminado 05 cinco renglones
- Al Eliminado 04 cuatro palabras **de manera personal,** por si o mediante su autorizado, el Eliminado 03 tres renglones

Lo anterior, en apego a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, notifíquese:

- **A QUIEN RESULTE INTERESADO,** por medio de **Rotulón,** que será publicado en los estrados de ésta Delegación, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cúmplase**.- - - - - - - - -

Así lo Resolvió la **C. M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 15 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en los artículos 221, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene identificada o identificable